



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SALUD DE
YUCATÁN**

Asunto: **RESOLUCIÓN DE NOTORIA
INCOMPETENCIA**

Número de Folio: **310572324000278**

Mérida, Yucatán, a 01 de agosto de 2024

Téngase por presentada la solicitud de Acceso a la Información Pública marcada con el número de folio **310572324000278**, realizada por el solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para resolver dicha solicitud de fecha **31 de julio de 2024** se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha **31 de julio de 2024**, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán recibió mediante correo electrónico la solicitud de información que se describe, tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572324000278**.

II. En la referida solicitud, el particular requirió información en los siguientes términos:

“Al amparo del artículo 6° constitucional solicito conocer en formatos abiertos el monto de recursos asignados y ejercidos por los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala para el componente de aborto seguro para los años 2020, 2021, 2022 y 2023, desglosado por año, recursos aprobados, recursos ejercidos, fuente de financiamiento y partida presupuestaria.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que dentro de las funciones de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán se encuentra el recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, según lo dispuesto en el artículo 45, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, tiene dentro de sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de información pública que sean de su competencia, de acuerdo a las atribuciones y facultades del Sujeto Obligado Servicios de Salud de Yucatán, las cuales se encuentran contenidas dentro de su Estatuto Orgánico, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud para la población del Estado de Yucatán, así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Después del análisis realizado a la solicitud señalada en el antecedente segundo, es posible determinar que la solicitud fue hecha con motivo de conocer el monto de recursos asignados y ejercidos por los Servicios de Salud del Estado de Tlaxcala para el componente de aborto seguro para los años 2020, 2021, 2022 y 2023.

Al respecto se hace de su conocimiento lo siguiente:



La solicitud a estudio pide información relativa a la organización, funcionamiento y coordinación de la administración pública del estado de Tlaxcala.

Al respecto se hace de su conocimiento que este sujeto obligado no se encuentra dentro de la administración pública del Estado de Tlaxcala, por lo que esta dependencia se encuentra imposibilitado para atender su solicitud con número de folio 310572324000278

Por lo anterior se oriente al ciudadano a dirigir su solicitud de acceso a la información a alguna de las dependencias que conforman la administración pública del Estado de Tlaxcala, ya que es esta entidad federativa la que pudiera conocer y poseer la información solicitada, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23 establece lo siguiente:

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, **de las Entidades Federativas** y municipal.” (Sic)

De acuerdo con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Estado de Tlaxcala es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, **es Libre y Soberano en lo concerniente a su régimen interior**. La soberanía estatal se manifiesta básicamente mediante el establecimiento del orden jurídico de su competencia y la elección y designación de sus propias Autoridades locales en los términos del Pacto Federal.

Para el despacho de los asuntos del orden administrativo del Estado, **la Administración Pública será centralizada y descentralizada** conforme a la Ley Orgánica que distribuirá las **facultades que serán competencia de las Secretarías del Ejecutivo y definirá las bases generales de creación, operación, vigilancia y liquidación de los organismos descentralizados**.

Cada Titular de la Administración Pública centralizada y descentralizada, será responsable ante la Ley del uso correcto del presupuesto que se ejerza en su área, así también del resguardo y uso adecuado de los bienes materiales y patrimoniales que le sean asignados para el desarrollo de su función.

Lo anterior con fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En relación con lo anterior y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 80 de la Ley Estatal, es procedente orientar al particular para dirigir su solicitud de acceso a la información pública hacia el sujeto obligado que pudiera conocer sobre la información solicitada que se encuentra dentro de la administración pública del Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Por las razones vertidas en el considerando que antecede y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Yucatán, **es procedente orientar al particular para tramitar su solicitud de Acceso a la Información dirigiéndose a alguna de las dependencias que conforman la administración pública del Estado de Tlaxcala.**

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán:



RESUELVE

PRIMERO. Se determina la notoria incompetencia de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán para atender la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio **310572324000278** realizada por el particular, en virtud de las razones expuestas en el considerando Tercero y Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud de Acceso a la Información Pública dirigida al sujeto obligado que pudiera haber generado dicha Información, que se pudiera encontrar dentro de la administración pública del Estado de Tlaxcala, proporcionando al respecto el siguiente link:

Sitio web: <https://www.tlaxcala.gob.mx/index.php/transparencia>

TERCERO. Infórmese al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada mediante el Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables, a través de la propia Plataforma Nacional de Transparencia, o en su caso, a través del correo electrónico recursos.revision@inaipyucatan.org.mx

CUARTO. Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, MAD. Jorge Alberto Peraza Sosa, en la ciudad de Mérida, Yucatán, al 01 de agosto de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

(Rúbrica)

MAD. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios
de Salud de Yucatán.

Se hace del conocimiento del público en general que el original de la presente resolución de incompetencia, con las rúbricas del Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, se encuentra en resguardo en los archivos de las oficinas de los Servicios de Salud de Yucatán.